

# La *sympoliteia* griega en las épocas clásica y helenística\*

José PASCUAL

Universidad Autónoma de Madrid

## ABSTRACT

This paper attempts to analyse the Greek *Sympoliteia* in the Classical and Hellenistic periods. The *Sympoliteia* as participation in the essential elements of the citizenship (political and judicial institutions, sacrifices and public cults) could be applied within the own polis or state (fellow-citizens), in a multilateral context (federal *sympoliteia* or confederacy), or bilateral (federal *sympoliteia* or tending to the unification) and it could be also related to the interchange of citizenship between two states.

**Key words:** Ancient History, Greece, Classic and Hellenistic Times, Citizenship.

## RESUMEN

*Este trabajo trata de profundizar en la sympoliteia griega en los períodos clásico y helenístico. La sympoliteia como participación en los elementos esenciales de la ciudadanía (instituciones políticas y judiciales, sacrificios y cultos públicos) puede ser aplicada dentro de la propia polis (conciudadanía), en un contexto multilateral (sympoliteia federal), o bilateral (sympoliteia federal o tendente a la unificación) y también puede referirse al intercambio de ciudadanía entre dos estados.*

**Palabras clave:** Historia Antigua, Grecia, Épocas clásica y helenística, Ciudadanía.

Quizá con demasiada frecuencia tendemos a imaginarnos un mundo griego constituido, en esencia, por múltiples *póleis*<sup>1</sup> y, no sólo por el mero hecho de su número sino también por su presencia en nuestra documentación y por su predominio en el pensamiento político y filosófico de los autores antiguos, hemos llegado a considerar a la *polis*, de una manera más o menos implícita, la forma principal de Estado griego. Ciertamente la trascendencia de la *polis* en la civilización griega no puede ser obviada pero, en ocasiones, hemos sobrevalorado su propia importancia y estimado que, frente a ella, quedan únicamente algunas monarquías de naturaleza residual, propias de la Grecia más atrasada, mientras que otras formas de Estado, como las confederaciones, apenas son tenidas en cuenta<sup>2</sup>. El desarrollo de este esquema

---

\* Este trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación nº HUM2005-06323. DGYCT. Ministerio de Educación y Ciencia.

<sup>1</sup> Para un catálogo de las *póleis* griegas en los períodos arcaico y clásico *uid:* M. H. Hansen, Th. H. Nielsen, *An Inventory of Archaic and Classical Poleis: An Investigation Conducted by the Copenhagen Polis Centre for the Danish National Research Foundation*, Oxford, 2004.

<sup>2</sup> Para los autores antiguos la *polis* asume la condición de comunidad política modélica mientras que se descuida la profundización en otras formas estado cuya teorización es incipiente (cf. G. Ténékidès, *Droit*

centrado en exceso en la *polis* ha llevado a pensar que la *polis* se distinguiría, al menos en las épocas arcaica y clásica, por la autonomía, es decir, por su configuración como estado independiente y soberano<sup>3</sup>, y conformaría una organización política y social básicamente cerrada, celosa de su ciudadanía, e incapaz, por tanto, la mayor parte de las veces, de dar vida a estructuras suprapoliadas estables. Es así como, paradójicamente, la primacía de la *polis* en la historiografía moderna ha supuesto, en último término, una limitación a las diferentes situaciones y condiciones que constituyen, en realidad, su verdadera riqueza y característica.

Sin embargo, desde la década de los noventa del siglo pasado, nuevos estudios han venido a modificar este diseño preconcebido, han mudado parcialmente nuestra concepción de la *polis*<sup>4</sup> y han revalorizado tanto el federalismo griego<sup>5</sup> cuanto que los estados monárquicos<sup>6</sup>. De la mano de todos estos trabajos, podemos afirmar que

---

*international et Communautés fédérales dans la Grèce des Cités*, Leiden, Academie de Droit International, Recueil des Cours II 90, Leiden, 578; J.A.O. Larsen, *Greek Federal States*, Oxford, 1968, XI, XIV; C. Bearzot, "Un'ideología del federalismo nel pensiero greco?" en L. Aigner Foresti *et alii* (eds.), *Federazioni e federalismo nell'Europa antica*, Milán, 1994, 161-166; H. Beck, *Polis und Koinon. Untersuchungen zur Geschichte und Struktur der griechischen Bundesstaaten im 4. Jahrhundert v. Chr.* Stuttgart, 1997, 9-29; H. Beck, "The Laws of the Fathers' versus 'the Laws of the League' Xenophon on Federalism, *CPh*, 96, 2001, 357; G.A. Lehmann, *Ansätze zu einer Theorie des griechischen Bundesstaates bei Aristoteles und Polybios*. Gotinga, 2001). Cf. J. Bordes, *Politēia dans le pensée grecque jusqu' à Aristotle*, París, 1982, 76

<sup>3</sup> En general, en la tradición historiográfica autonomía e independencia tienden a identificarse y referirse a una *polis* que disfruta de soberanía interior y exterior. Así, en lo interno, la *polis* gozaría de determinadas atribuciones sobre la sociedad que incluye cuales son la integridad territorial y el control exclusivo de su propio territorio, el monopolio de las medidas de coacción dentro de ese mismo territorio en que sus leyes se aplican, el poder exclusivo de controlar sus asuntos internos, de darse sus propias leyes y el régimen político que desee, de decidir sobre sus impuestos y tasas y de admitir o expulsar a extranjeros. En lo externo la *polis* se beneficiaría de los derechos reconocidos internacionalmente a los Estados soberanos: la plena facultad en política exterior, de las capacidades de negociar y ratificar tratados internacionales, de declarar la guerra, de ser miembros de pleno derecho de una organización internacional y de servirse del derecho de legación (cf. Ténékidēs, *op.cit.* n.2, 1957, 626 y especialmente M.H. Hansen, "The «Autonomous City-State». Ancient Fact or Modern Fiction?" en M.H. Hansen, K. Raaflaud (eds.), *Studies in the Ancient Greek Poleis*, Stuttgart, 1995, 21-44).

Sin embargo, en la tradición contemporánea española, cuyo Estado está organizado internamente en comunidades autónomas, autonomía no es independencia ni soberanía: "La autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad" (*Sentencia del Tribunal Constitucional 4/1981*, de 2 de febrero) y Arts. 137, 138, 143, 147-150 de la Constitución Española.

<sup>4</sup> Sobre este particular se pueden ver las numerosas e importantes publicaciones del *Copenhagen Polis Centre*, por ejemplo: M.H. Hansen and K. Raaflaub (eds.), *Studies in the Ancient Greek Polis*. Stuttgart, 1995; M.H. Hansen and K. Raaflaub (eds.), *More Studies in the Ancient Greek Polis*. Stuttgart, 1996; T.H. Nielsen (ed.), *Yet More Studies in the Ancient Greek Polis*, Stuttgart, 1997; M.H. Hansen (ed.), *The Ancient Greek City-State*. Copenhagen, 1993; M.H. Hansen (ed.), *Sources for The Ancient Greek City-State*. Copenhagen, 1993; M.H. Hansen (ed.), *Introduction to an Inventory of Poleis*. Copenhagen, 1996; M.H. Hansen (ed.), *The Polis as an Urban Centre and as a Political Community*, Copenhagen, 1997.

<sup>5</sup> Sin mencionar las obras recientes sobre varios estados federales concretos, pueden consultarse L. Aigner Foresti *et alii*, *Federazioni e federalismo nell'Europa antica*, Milán, 1994; H. Beck, *op. cit.* n. 2; T. Corsten, *Vom Stamm zum Bund. Gründung und territoriale Organisation griechischer Bundesstaaten*, Munich, 1999 y K. Buraselis, *The Idea of European Community in History*, Vol. II, Atenas, 2003.

<sup>6</sup> M.B. Hatzopoulos, *Macedonian institutions under the kings*, 2 vols. Atenas, 1996; S. Sherwin-White (1993), *From Samarkhand to Sardis. A new approach to the Seleucid empire*, Berkeley, Los Ángeles, 1993; G. Höbl, *Geschichte des Ptolemäerreiches*, Darmstadt, 1994.

la idea de la *polis* como eje casi exclusivo del universo político griego, responde más a una determinada reconstrucción historiográfica que a la realidad histórica. En este contexto, la *sympoliteia*<sup>7</sup>, como veremos, uno de los fenómenos más importantes de la experiencia política griega, puede contribuir también a quebrar una concepción excesivamente limitada de la *polis* y a mostrarnos la materialidad de un mundo variado y multiforme como fue el mundo helénico en la Antigüedad.

### 1. La *sympoliteia* como conciudadanía en el interior de una polis (*sympoliteia* conciudadana)

Incluiremos bajo el término genérico de “*sympoliteia*” tanto el sustantivo (*sympoliteia*), como sus formas verbales (*sympoliteuein*, *sympoliteuesthai*, *sympoliteuomenos*, etc.) y, a pesar de las diferencias que se puedan establecer en determinados contextos, nos referiremos a ellos, en la práctica y al objeto de nuestro estudio, como equivalentes.

La *sympoliteia* no aparece en Heródoto en ninguna de sus formas. Tucídides introduce el verbo *συμπολιτεύειν* en tres ocasiones; dos de ellas se refieren a conspiraciones oligárquicas (Th.8.47.2, 76.3) y otra a un acuerdo que se establece entre un grupo de colonos megareos y los ciudadanos de Leontinos en Sicilia (Th.6.4.1). A las dos primeras noticias vamos a aludir aquí. En 411, Alcibíades contactó, a través de emisarios, con los trierarcos y los hombres más influyentes (*δυνατώτατοι* de la flota ateniense, que estaba anclada en Samos, al objeto de derribar la democracia en Atenas y establecer una oligarquía que permitiera su regreso. De acuerdo con Tucídides (8.47.2), una vez derrocada la democracia y regresado Alcibíades, los conjurados disfrutarían de la misma *politeia* o ciudadanía (*αὐτοῖς συμπολιτεύειν*) oligárquica (Th.8.47.2). Poco después, en este mismo año, los demócratas samios abortaron una conspiración oligárquica, ejecutaron a los treinta oligarcas más destacados y perdonaron a los demás, permitiéndoles compartir con ellos la misma ciudadanía, en este caso, democrática (*τοῖς δ' ἄλλοις οὐ μνησικακοῦντες δημοκρατούμενοι τὸ λοιπὸν συνεπολίτευον* Th.8.76.3). En estos dos contextos Tucídides aplica la *sympoliteia* en un orden interno para referirse a los ciudadanos de una misma *polis* que comparten la misma ciudadanía en condiciones de igualdad recíproca de derechos<sup>8</sup>. Este mismo autor destaca también el régimen político, sea oligárquico o democrático, como uno de los componentes esenciales de la *sympoliteia*.

La *sympoliteia* aparece también con cierta frecuencia en la Retórica. Dentro de este género literario la *sympoliteia* se suele referir de manera genérica a quienes comparten la misma *politeia* o ciudadanía en una misma *polis* y puede traducirse

<sup>7</sup> W. Schwahn, “Συμπολιτεῖα”, *RE*, IV A 1, 1931, 1171-1266; H.G. Liddell, R. Scott, *A Greek-English Lexicon*, Oxford, 1968, 1685; E. Szanto, *Das griechische Bürgerrecht*, Friburgo, 1892; A. Giovannini, *Untersuchungen über die Natur und die Anfänge der bundestaatlicheh Symmachie in Griechenland*, Gotinga, 1971, 21-24; H. Schmitt, “Überlegungen zur Sympolitie” en G. Thür, *Symposium 1993. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte*, Colonia, 1994, 35-44; Beck, *op.cit.* n.2, 1997, 11-29; G.J.M. te Riele, “Hélisson entre en sympolitie avec Mantinée, une nouvelle inscription d’Arcadie” *BCH* 111, 1987, con lista de *sympoliteiai* en pp. 187-188.

<sup>8</sup> Este mismo sentido puede observarse en Diodoro (5.58.2, 60.5).

como conciudadanos<sup>9</sup>. Algunos testimonios sobre la *sympoliteia* (Lys.9.21, Isoc.16.44) hacen hincapié también en la igualdad de derechos recíprocos que gozan los conciudadanos que conviven en la misma *polis*, es decir, como es lógico por otra parte en el marco de una única *polis*, el disfrute de derechos se relaciona con la permanencia en la comunidad originaria. Del mismo modo, Aristóteles (*Pol.*1324 a) relaciona la *sympoliteia* con la participación en la ciudadanía y las cosas comunes dentro de la *polis* (ὁ διὰ τοῦ συμπολιτεύεσθαι καὶ κοινωνεῖν πόλεως y Platón (*Carta.*1.309 a) emplea el término para referirse a los ciudadanos que toman parte de una misma *politeia* en una misma *polis*.

Todas estas noticias versan sobre una comunidad ciudadana que o bien tiene un mismo origen común (son todos atenienses, por ejemplo) o bien no se indica el origen de la misma. Pero la *sympoliteia*, entendida como conciudadanía, puede aplicarse también a varias comunidades de origen diferente que comparten la misma ciudadanía y viven en la misma *polis*, como es el caso de judíos y griegos en Alejandría (Josefo, *Antiquitates Judaicae.*19.306).

Otras noticias relacionan la *sympoliteia* conciudadana, con el sinecismo político. Según Isócrates (10.35), Teseo reunió en un mismo sitio la ciudad que estaba dispersa y distribuida en aldeas, estableció una patria común (κοινήν τὴν πατρίδα) y dio libertad a los espíritus de sus conciudadanos, (τὰς ψυχὰ τῶν συμπολιτευομένων ἐλευθερώσας). Obviamente Isócrates interpreta el sinecismo ático en clave del siglo IV de acuerdo con la idea de que la *polis* nace por la unión de comunidades previamente dispersas en aldeas. Conoce, también, que fue un sinecismo más político que demográfico, porque evidentemente persistió el poblamiento del Ática en sus respectivas aldeas o demos y se refiere más a la creación de un único cuerpo político que a la concentración de la población en Atenas, aunque algo tuviera también de esto. Pero en lo que aquí nos interesa, Isócrates considera que la *sympoliteia*, concebida como la constitución de una única comunidad conciudadana, puede ser también el resultado de un sinecismo político.

En un sentido similar Tucídides (6.4.1) relata que Lámidre fue a Sicilia con un grupo de colonos megareos y se establecieron en un lugar (χωρίον), llamado Trótilo. Al poco tiempo, los calcidios de Leontinos llegaron a un acuerdo con ellos y los hicieron sus conciudadanos, ὕστερον αὐτόθεν τοῖς Χαλκιδεῦσιν ἐς Λεοντίνους ὀλίγον χρόνον συμπολιτεύσας, pero luego, fueron expulsados por estos mismos (ὑπὸ αὐτῶν ἐκπεσῶν y se fueron a poblar Tapso. Los colonos megareos acabarían fundando Mégara Hiblea. Quizá se pueda interpretar el testimonio de Tucídides en el sentido de que Lámidre y los suyos ocuparon un lugar en Sicilia (Trótilo) durante un período tan corto que no llegaron a fundar una *polis*, de ahí el término de *chorion* que se emplea para ellos y no de *polis*. El acuerdo bilateral entre los de Leontinos y los habitantes de Trótilo debió suponer la desaparición de Trótilo como lugar habitado. En este caso tendríamos un sinecismo político que

<sup>9</sup> Isoc.10.32 (probablemente la mención más antigua conservada en la oratoria, *ca.* 390), 5.20 (referido más bien, quizá, a la *politeia* de la diferentes ciudades tesalias más que a una *sympoliteia* federal), 3.4, 8.143, 10.32, 12.29, 246, 15. 153, 161, 218, 278, 316, *Carta.*5.3, *Carta.*7.8, *Carta.*8.3; Dem.21.1; Aeschin.1.17; Din.1.17 y, con el mismo significado, Epicteto. *Trabajos.* 3.22.

sería también demográfico y que dio lugar a una *sympoliteia* conciudadana.

## 2. La *sympoliteia* multilateral federal

Además de su aplicación en el seno de una misma comunidad ciudadana la *sympoliteia* está presente en las relaciones interestatales griegas en forma de acuerdos entre diferentes estados. En este ámbito, podemos establecer una primera distinción básica entre los convenios de *sympoliteia* multilaterales o bilaterales. Comenzaremos por las *sympoliteiai* multilaterales.

Aunque Jenofonte introduce por vez primera el término *sympoliteia* con motivo de la concesión de la ciudadanía etolia a Calidón antes del 389<sup>10</sup>, desarrolla con una cierta extensión la *sympoliteia* multilateral en el discurso que el embajador Clígenes de Acanto pronuncia, en el invierno de 382, ante la asamblea de aliados de la Liga del Peloponeso (X.Hel.5.2.11-19).

El discurso es contrario a la expansión de la Confederación calcídica, liderada por Olinto, y que amenaza con incluir a Acanto y Apolonia en la Federación en contra de la opinión mayoritaria de ambas. Según Clígenes, los olintios “se atrajeron a algunas ciudades para servirse de las mismas leyes y tener una *sympoliteia* común”, οὔτοι τῶν πόλεων προσηγάγοντο ἐφ’ ᾧτε νόμοις τοῖς αὐτοῖς χρῆσθαι καὶ συμπολιτεύειν (12) mientras que los acantios y apolonios “deseaban servirse de las leyes propias y ser únicamente ciudadanos de la *polis*”, βουλόμεθα μὲν τοῖς πατρίοις νόμοις χρῆσθαι καὶ αὐτοπολιτῆαι εἶναι (14), y librarse, así, de formar parte de la Confederación calcídica, organización que esconde, de acuerdo con Clígenes, en último término, la hegemonía de Olinto, que convierte en sometidas (*hypekooi*) al resto de las ciudades calcídicas (15)<sup>11</sup>.

Como vemos, la *sympoliteia* multilateral, en primer lugar, supone la introducción de una legislación y una *politeia* común. Frente a ello, Clígenes contrapone la legislación propia de la *polis* y su ciudadanía particular. Esta misma contraposición se menciona nuevamente en el debate que acontece con motivo de la creación de la Confederación arcadia, en 370, en el que los miembros de una facción política de Tegea, encabezados por Calibio y Próxeno, “movieron a todo el territorio arcadio a unirse y a imponer en las ciudades la decisión que prevaleciera en la asamblea de la Confederación”, ὃ τι νικῶν ἐν τῷ κοινῷ, τοῦτο κύριον εἶναι καὶ τῶν πόλεων mientras que la facción de Estasipo pretendía que la *polis* (Tegea) “se quedara con su territorio y se gobernara de acuerdo con las leyes patrias”, ἐπραττον ἕαν τε κατὰ

<sup>10</sup> X.Hel.4.6.1, 14; D.S.4.75.2; I.L. Merker, “The Achaians in Naupaktos and Kalydon in the Fourth Century” *Hesperia*, 58, 1989, 303-311.

<sup>11</sup> Cf. C. Bearzot, *Federalismo e autonomia nelle Elleniche di Senofonte*, Milán, 2004, 45-56. La misma visión jenofontea contraria al federalismo, que supone la imposición de la hegemonía de una *polis* a los demás estados miembros, puede observarse en el caso de la Confederación beocia, que se presenta constantemente como el dominio de Tebas sobre las restantes ciudades beocias (X.Hel.3.5.18, 5.1.32-33), cf. Plu.Ages.23 y 28; J. Buckler, *The Theban Hegemony [371-362 B.C.]*. Cam. Mass. 1980, 263-277 y J.C. Riedinger, *Étude sur les Helléniques. Xénophon et l’histoire*, París, 1991, 173-190).

χώραν τὴν πόλιν καὶ τοῖς πατρίοις νόμοις χρῆσθαι (X.Hel.6.5.6). Más adelante en su narración, según Jenofonte (Hel.7.4.33), al comienzo de la crisis que divide finalmente la Confederación arcadia (c.364), la asamblea federal votó contra el uso de los bienes sagrados (de los santuarios federales) e hizo comparecer a los que pretendían destruir la *politeia* federal. Por consiguiente, la *sympolitēia* multilateral supone también la creación de una serie de instituciones comunes, en este caso la asamblea, diferentes a las de las *póleis* miembros, que posee una serie de competencias como la decisión última sobre los santuarios federales y las conspiraciones que traten de destruir la Confederación<sup>12</sup>. Ciertamente la nueva *politeia*, con las decisiones tomadas por las instituciones comunes, y la nueva legislación común prevalecen, son aplicables y vinculantes en todo el territorio federal<sup>13</sup> pero, como se infiere con bastante claridad del caso arcadio, las diferentes *politeiai* y legislaciones poliadas no desaparecen sino que, junto a ellas, simplemente se superpone una nueva *politeia* común<sup>14</sup>. Dicho de una manera sencilla, la *sympolitēia* multilateral, al instaurar una *politeia* y legislación conjuntas, respetando la *politeia* y legislación locales, crea un Estado federal<sup>15</sup>.

En el caso arcadio, Jenofonte introduce un nuevo componente de la *sympolitēia* federal, el territorio. De este modo, los miembros de una *sympolitēia* ponen en común y comparten el mismo territorio. Sin embargo, al igual que acontece con la legislación, ello no supone la desaparición de los territorios poliados respectivos. Otra característica destacada es la creación de santuarios y fiestas federales que son administradas por las instituciones y los magistrados federales<sup>16</sup>.

Volviendo al discurso de Clígenes, la *sympolitēia* conlleva también la reunión de la potencia militar de las ciudades de la Calcídica (X.Hel.5.2.16) con el consiguiente y extraordinario aumento de los contingentes terrestres (hoplitas, peltastas y jinetes) y navales (14-16); comporta, además, la puesta en común, siquiera parcialmente, de los recursos económicos, como el grano y la madera para la construcción de barcos (16); en este apartado Clígenes se refiere de manera especial a los ingresos portuarios con sus tasas de exportación e importación que, previsiblemente, eran recogidos con destino a una hacienda federal (16). La expansión de la Confederación supone asimismo la emergencia de la Calcídica como una gran potencia, que hace retroceder a Macedonia, establece alianzas con los pueblos tracios y llama la atención de atenienses y tebanos, deseosos también de coligarse con los calcídicos

<sup>12</sup> Sobre las competencias de los estados federales y de las *póleis* puede verse: V. Ehrenberg, *Greek State*, Londres, 1969, 128; Ténékidès, *op.cit.* n.2, 1957, 580-581.

<sup>13</sup> Ehrenberg, 1969, 128. En la Confederación beocia de época helenística todo decreto aprobado por la asamblea federal entraba en vigor inmediatamente sin necesitar el acuerdo de las ciudades miembros (P. Roesch, *Études béotiennes*, París, 1982, 264).

<sup>14</sup> En el caso tesalio existe también una legislación común y alguna forma de elegir al más importante magistrado federal (X.Hel.6.1.18, 28).

<sup>15</sup> “*bundesstaatlichen Sympolitie*” cf. Szanto, *op.cit.*, n.7, 1892, 114 y ss.

<sup>16</sup> Sobre la existencia de una serie de cultos comunes y de santuarios administrados por las instituciones federales no es necesario insistir mucho, baste anotar aquí los cultos de Atenea Itonia y Posidón Onquestio en Beocia, Ártemis Elafebolia y Foco en la Fócide, Zeus Hamario entre los aqueos y Apolo en Termo entre los etolios.



(15 y 17). Este mismo aumento de la potencia militar y económica que implica el federalismo puede observarse también en los casos tesalio (X.Hel.6.1.9, 19) y arcadio (X.Hel.7.1.24-25).

El relato de las denominadas *Helénicas de Oxirrinco* (19.369-405)<sup>17</sup> sobre la situación de Beocia en el verano del 395, momento en el que estalla la Guerra de Corinto, nos revela no sólo el marco institucional de la *sympoliteia* federal sino también los principios abstractos de su organización. En la exposición de este autor la *sympoliteia* multilateral crea una serie de instituciones federales distintas y superpuestas a las de las *póleis*. De este modo, la Confederación beocia posee un colegio de once beotarcos (382-385), cuatro *synedria* federales (396) y un tribunal federal (402). Se trata, pues, de la introducción de un esquema organizativo, dividido en magistraturas, órganos deliberativos (consejo y, en otras confederaciones, asamblea) y tribunales, calcado de la *polis*. Todos los miembros contribuyen, además, económicamente a los gastos federales y forman el ejército federal. Sin embargo, la narración de las *Helénicas* va más allá de la simple descripción técnica de un Estado federal y, aunque no se presentan de manera explícita, en él subyacen las nociones abstractas de su organización, sin las cuales dicho cuadro institucional sería incomprensible. Diríamos que las *Helénicas* se encuentran a medio camino entre la exposición práctica y la teorización absoluta del federalismo. Así (373-385), se distinguen dos niveles de organización, las *póleis*, por un lado, y la Confederación, por otro, cada uno con sus instituciones particulares (principio de *separación*). Estaríamos, pues, ante una dispersión estructurada del poder en la que las instituciones centrales ejercerían sus competencias en áreas concretas y con propósitos específicos y no controlaban todas las decisiones. Asimismo (384-405), todas las *póleis* asociadas enviaban sus representantes a las instituciones federales, esto es, participaban y colaboraban en las instituciones y en la formación de las decisiones federales, y eran responsables de ellas (principio de *participación*), según un criterio proporcional que repartía derechos y deberes entre los miembros del *koinon* (principio de *representación*)<sup>18</sup>.

Polibio menciona la *sympoliteia*, en la parte de su obra que se nos ha conservado, en veintiséis ocasiones, diecisiete como sustantivo y nueve en su forma verbal. Excepto dos ejemplos que veremos, uno de ellos discutible, Polibio se mueve casi exclusivamente en un contexto de *sympoliteia* multilateral federal.

La forma verbal se emplea en ocho ocasiones para referirse no a *póleis* que participan en una simple alianza militar o *symmachia*, sino a aquéllas que forman parte de una *sympoliteia* federal<sup>19</sup>, caso, por ejemplo, de la Confederación arcadia, τὰς

<sup>17</sup> Edición: M. Chambers, *Hellenica Oxyrhynchia post Victorum Bartoletti*, Teubner, Leipzig, 1993.

<sup>18</sup> Ténékidès (*op.cit.* n.2, 1957, 622-623) ha elaborado los principios del federalismo griego: ley de autonomía por la cual los estados asociados son autónomos en derecho y hecho; la ley de participación por la que los estados asociados participan en los organismos federales y en la elaboración de sus decisiones y la ley de los objetivos comunes, que aprovechan de manera igual a todos sus miembros, al que se suma el principio de identidad de los regímenes políticos de los miembros de una Confederación. *Vid.* También G. A. Lehmann, *op.cit.* n.2, 91 y ss.; D.J. Elazar, *Exploración del federalismo*, Madrid, 1990, 45; L. Moreno, *La federalización de España. Poder político y territorio*, Madrid, 1997.

Αἰτωλοῖς οὐ μόνον συμμαχίδας ὑπαρχούσας, ἀλλὰ καὶ συμπολιτευομένας τότε πόλεις (Plb.23.4.4), y que se hayan inscritos en la estela que recoge el pacto federal (2.41.12, 23.17.2). En otra ocasión puede interpretarse que Polibio se refiere a la forma de gobernarse de la Confederación aquea (23.4.4: Σήριππος δ' ἐπρέσβευε περὶ τοῦ μένειν τὴν ὑποκειμένην κατάσταιν, ἦν ἔχοντές ποτε συνεπολιτεύοντο μετὰ τῶν Ἀχαιῶν). De hecho, ya sea en el ámbito particular de una *polis* o en sus aplicaciones bilaterales o multilaterales, la *sympoliteia* incluye también el régimen político y, en caso de diferente régimen anterior al pacto, todas las partes adoptan el mismo régimen y posiblemente la misma constitución, obviamente el de la parte más importante del acuerdo. Así, por ejemplo, Estrabón (9.1.52) refiere que, en el momento en el que los de Escepsis establecieron en una *sympoliteia* con Mileto, adoptaron el régimen democrático milesio cuando antes tenían una oligarquía (μετὰ ταῦτα δ' εἰς ὀλιγαρχίαν μετέστησαν εἶτα Μιλήσιοι συνεπολιτεύθησαν αὐτοῖς καὶ δημοκρατικῶς ᾤκουν).

En el caso del sustantivo, la mayor parte de las veces la *sympoliteia* se refiere en Polibio de manera genérica a lo que nosotros podríamos traducir como confederación<sup>20</sup>. Además de la forma común de gobernarse, en la *sympoliteia* se incluyen las leyes comunes (39.6) que han sido juradas y puestas por escrito, especialmente lo que podríamos denominar el pacto federal (24.8.4: παραβῆναι τοὺς ὄρκους τοὺς νόμους, τὰς στήλας, ἃ συνέχει τὴν κοινὴν συμπολιτείαν ἡμῶν, ἀναχωρήσουσιν καὶ συγκαταθήσονται διότι καλῶς ἐπέχομεν καὶ παραιτούμεθα περὶ τῶν γραφομένων) y la ciudadanía, donde se menciona expresamente la existencia de una *politeia* aquea (2.39.6) que se contraponen, en 4.25.1, a la organización propia de cada ciudad (τὰ πάτρια πολιτεύματα y que incluye las leyes y a su ciudadanía particulares (πολιτείας καὶ νόμοις χρωμένους τοῖς πατρίοις). Además se nombran como componentes de la *sympoliteia*, la adopción del mismo sistema de pesas y medidas y del mismo patrón monetario, las instituciones federales<sup>21</sup> y, en el caso de la Confederación aquea, el régimen democrático (38.6, 41.4, 44.6). Polibio anota también, la importancia de los cultos comunes y reconoce, asimismo, la existencia de dos ámbitos, la federación y las *póleis* (2.37.10).

En los casos aqueo (23.2.10) y beocio (27.2.10) Polibio habla de una κοινὴ συμπολιτεία, que en su valor enfático nos desvela uno de los objetivos de la *sympoliteia* federal cual es la unión entre varios estados, sin que ello suponga, obviamente, la absorción completa de sus miembros.

La *sympoliteia* es también una ἐθνικῆς συμπολιτείας (2.44.5). Es decir, Polibio es plenamente consciente de la base étnica de la *sympoliteia* federal, del valor de la identidad étnica como origen de la federación y vínculo de cohesión en el seno de

<sup>19</sup> Plb.18.38.6 (varias *póleis* que forman parte de una Confederación), 21.30.8 (*póleis* conquistadas por los romanos y que formaban parte de la Confederación etolia), 2.4.6 (Tegea, Mantinea y Orcómeno arcadia), 2.43.1 (las *póleis* que forman originariamente la Confederación aquea: Dime, Patras, Tritea, Feras); 18.3.12: los cianeos; 22.8.9: Egina, 23.18.1: Esparta; 4.3.5: Mesene.

<sup>20</sup> Plb.3.5.6, 23.17.8, 23.17.1,6, 21.30.4, 18.47.9, 20.6.7, 2.41.12, 18.2.6.

<sup>21</sup> En el caso aqueo Polibio menciona, por ejemplo, un general (43.2), *buleutas* (46.6) y jueces y las reuniones y los consejos generales (39.6)



la organización federal, aun cuando ésta no comprenda a todos los miembros de una etnia o incluya a *póleis* fuera del *ethnos*, como el caso etolio. En ocasiones, la conciencia étnica puede difundirse entre estados que, en principio, no formaban parte de una etnia particular. En este último sentido, la confederación aquea ofrece un ejemplo de la expansión de un *ethnos* (2.37.7, 40.5, 41.3) que, de dar nombre a una pequeña parte del Peloponeso (40.7-8), se ha extendido a todo él (38.1).

Polibio no sólo esboza los componentes prácticos o institucionales de la *sympoliteia* sino también sus elementos teóricos o ideológicos. Así, la *sympoliteia* se construye sobre el deseo de igualdad, general y de cada *polis* (37.8-11); la equidad y la solidaridad o filantropía (38.8), que salvaguarda la libertad general y propia de cada *polis* (43.8), y la libertad de expresión y en el debate público (42.3). La *sympoliteia* aquea reconcilia autonomía y colaboración y conlleva la libertad común y la de la propia de la *polis* (2.37.9). La Confederación tiene como fin la unión (*symphronesis*)<sup>22</sup>, la libertad y concordia del Peloponeso (2.37.7-8, 40.1-2, 42.6), la unidad de acción y la protección exterior (Plb.2.37.11), lleva a la pujanza y al progreso de los aqueos (2.45.1) y a la expansión de la Confederación, mientras que la desunión trae la separación y la discordia mutua (41.9) y el sometimiento a Macedonia con la consiguiente instalación de guarniciones macedonias y de tiranos promacedonios<sup>23</sup>.

En definitiva, la *sympoliteia* multilateral crea una *politeia* federal que se superpone, sin anularlas completamente, a las *politeiai* locales e instituye, por tanto, una doble ciudadanía<sup>24</sup> por la que un ciudadano tiene derechos de ciudadanía en su propia *polis* y también puede participar en la *politeia* federal, en los cultos y fiestas comunes, los tribunales y las instituciones políticas federales; pero la cuestión a debatir no se centra en que la *sympoliteia* implique la coexistencia de una *politeia* federal (participación en las instituciones comunes) y las diferentes locales (participación en la *polis* propia), sino que signifique, además, el intercambio de derechos de ciudadanía poliados o locales; esto es, si podemos afirmar que un ciudadano, si se traslada de un estado a otro, que forma parte de la misma *sympoliteia*, y en virtud de ella, adquiere automáticamente, los derechos de ciudadanía locales<sup>25</sup>.

Conservamos un documento que proviene de la ciudad de Larisa en el que se recogen, en un mismo epígrafe, dos decretos, emitidos en obediencia a sendas cartas de Filipo V y que se fechan entre los años 217 y 214 (*Syll.*<sup>3</sup>, 543, *IG IX 2*, 517, C.D. Buck, 1973, *Greek Dialects*, Chicago, 220-3). Para reforzar el cuerpo ciudadano de Larisa, Filipo V ordena, y los lariseos así lo hacen, que se otorgue la ciudada-

<sup>22</sup> Para un comentario sobre todo ello: F. Walbank, *A Historical Commentary on Polybius*, vol. I, Oxford, 1970, 217-235; Bearzot, *op.cit.* n.2, 1994, 167-171. La unidad del Peloponeso es reiterada en *Plu.Philop.* 8.

<sup>23</sup> La Confederación aquea no es un caso único, también la Confederación beocia de época helenística (335-172/1) trató de hallar un equilibrio entre el particularismo de las *póleis* beocias y la necesidad de coordinar acciones y políticas comunes, dejando atrás la antigua hegemonía de Tebas, cf. R.J. Buck, "The Hellenistic Boiotian League" *AHB* 7, 1993, 100-106. Sobre las instituciones políticas de la Confederación beocia de época helenística: M. Feyel, *Polybe et l'histoire de Béotie a IIIe siècle avant notre Ère*, París, 1942, 266-301; P. Roesch, *Études béotiennes*, París, 1982, 259-295.

<sup>24</sup> Larsen, *op.cit.* n.2, 1968, XV; M. Sordi, 1994, "Il federalismo greco nell'età classica", en L. Aigner Foresti *et alii* (eds.), *Federazioni e federalismo nell'Europa antica*, Milán, 1994, 4; Ehrenberg, *op. cit.*, n. 12, 126.

<sup>25</sup> Opinión sostenida, entre otros por Ehrenberg, *op.cit.* n.12, 127 y M. Sordi, 1994, 4-5.

nía (de Larisa) a todos los tesalios y a los otros griegos que residen en la ciudad (ὕμας ὁμῶς τοῖς κατοικοῦσιν παρ' ὑμῖν Θεσσαλῶν ἢ τῶν ἀλλῶν Ἑλληνῶν δοθῆι πολιτεία (lin. 6-7), para ellos mismos y para sus descendientes, concediéndoles los mismos derechos que a los lariseos e incluyéndoles en las tribus (lin. 18-19), de modo que formen parte del cuerpo cívico o *politeuma* lariseo (lin. 29). En la lista de personas que obtienen la ciudadanía, y que figura al final del epígrafe, si bien éste se encuentra preservado de manera incompleta, se enumeran, como nuevos ciudadanos, uno de Samotracia, ciento cuarenta y dos de Cranón y sesenta de Gírtones, estas dos últimas, localidades tesalias<sup>26</sup>. Polibio (4.76.1-2), refiriéndose al mismo período, menciona la existencia de leyes comunes tesalias y los tesalios son una de las partes firmantes de la llamada Liga Helénica en 224<sup>27</sup>. En suma, aunque sometida a los reyes de Macedonia, la Confederación tesalia existe en los años en que se data el decreto en cuestión y, por tanto, forzosamente se debe concluir que, en la *sympoliteia* tesalia del período, un tesalio, que fije su residencia en otra *polis* tesalia distinta de aquella de la que es originario, no adquiere la ciudadanía local.

Asimismo, contamos con otro importante documento tesalio. En una inscripción datada en la segunda mitad del siglo III (IG IX, 2, 234, C.D. Buck, 1973, 226-7, c.250-220), los farsalios conceden su ciudadanía, como si fueran farsalios originarios, a los que han estado vinculados a ellos desde el principio en una *sympoliteia* y han combatido a su lado con todo ardor (ἐξίἀρχᾶς συμπολιτευομένοις καὶ συμπολ[εμεισάντε]σσι πάντα προθυμία ἔδουκε τᾶν πολιτείαν κατταπερ Φαρσαλιῶς τοῖς ἐξ ἀρχᾶς πολ[ι]τευομένοις (lin.1-3). Estos *sympoliteuomenoi* de los farsalios forman una comunidad que habita en un lugar llamado Macunias, junto al río Luerco. A cada uno de ellos se les concede también sesenta pletros de tierra de labranza<sup>28</sup>. Finalmente, viene la lista de los nuevos ciudadanos que suman ciento setenta nombres. Obviamente se trata de una *sympoliteia* hegemónica liderada por los farsalios y que incluye, como es habitual, obligaciones simmáquicas y la noción de dependencia; pero tampoco tenemos que pensar que los macunios forman una simple *kome* o *chorion*, incluida en la *chora* de Farsalo, sino que pudieron de gozar de alguna entidad jurídica y política como comunidad, capaz, constituyeran o no una *polis*, de establecer un pacto *simpoliteico* con los farsalios. En lo que aquí nos interesa, resulta evidente que estos *sympoliteuomenoi*, vinculados ya largo tiempo a los farsalios, no poseen la *politeia* farsalia antes del decreto y probablemente tampoco ni siquiera la *éctesis*, el derecho de propiedad, de ahí la asignación territorial que se les hace.

<sup>26</sup> Sobre ambas *póleis*: J.-C. Decourt, Th.H. Nielsen, B. Helly *et alii* en Hansen y Nielsen, *op.cit.* n.1, p.693, n° 397 y pp. 694-695, n° 400.

<sup>27</sup> Plb.4.9.4, 15.1, 11.5.4; H.H. Schmitt, *Die Staatsverträge des Altertums. III. Die Verträge der griechisch-römischen Welt von 338 bis 200 v.Chr.*, Munich, 1969, n° 507; E. Will, *Histoire politique du monde hellénistique (323 -30 av. J-C) vol. I. De la mort d'Alexandre aux événements d'Antiochos III et de Philippe*, Nancy, París, 1979, 354-360.

<sup>28</sup> L. Moretti, *Iscrizioni storiche ellenistiche*, vol. I, Florencia, 1967, n° 96, pp. 63-64: el río Luerco era, probablemente el actual *Chaidaroreuma* y la zona de Macunias debía estar en la orilla izquierda de dicho río, en torno a *Risi*, donde se encontró la inscripción y donde quizá viviera esta comunidad. Sesenta pletros son algo más de cinco hectáreas lo que bastaba para sostener una pequeña familia.

Como ya tuvimos ocasión de considerar, Jenofonte (*Hel* 5.2.11-19) había relatado las implicaciones del federalismo calcídico en el discurso que pronuncia Clígenes de Acanto. Después de exponer dichas implicaciones (*Hel* 5.2.12-17), Clígenes afirma más adelante que “(los calcídicos) estarán estrechamente unidos por la epigamia y entesis recíproca, como ha sido votado” (19). Este testimonio puede interpretarse en el sentido de que la *entesis* y la *epigamia* han sido votadas expresamente, independientemente del pacto federal, esto es, que son diferentes y no forman parte de la *sympoliteia*. En esta misma dirección podemos interpretar un decreto de la Confederación focidia sobre Tenos (*IG IX 1, 97*; P. Paris, *BCH*, 11, 1887, 332), en el que se concede a los tenios la misma *isopoliteia* que tienen todos en la Fócide. Podemos considerar que los focidios están unidos en una *sympoliteia* multilateral, que no incluía el intercambio de derechos de ciudadanía locales, que viene referido como *isopoliteia*, y que ha sido expresamente acordada. La *isopoliteia*, como diferente de la *sympoliteia*, es precisamente lo que se concede a los tenios, esto es, la posibilidad de acceder a la ciudadanía local para el tenio que fije su residencia en una *polis* focidia, convirtiéndose así en un focidio, pero no la *sympoliteia*, es decir, la participación de los tenios en cuanto tales en las instituciones federales.

De cuanto venimos diciendo se puede concluir que la *sympoliteia* no implica necesariamente que los estados firmantes intercambien sus propias *politeiai*, esto es, que un ciudadano de una comunidad, que se traslade a otra comunidad vinculada a una *sympoliteia*, adquiera automáticamente, en virtud únicamente de la *sympoliteia*, la ciudadanía de la misma. De este modo, la *isopoliteia*, el intercambio de derechos de ciudadanía locales, no estaría implícitamente incluido en la *sympoliteia* y debe ser expresamente acordada, sea o no en el mismo convenio que establece la *sympoliteia*. Podemos decir, en consecuencia, que mientras los tesalios forman una *sympoliteia* no isopoliteica, si se me permite la expresión, los focidios y los calcidios integran una isopoliteica.

Como vimos en el caso de Farsalo y los macunios, son posibles *sympoliteiai* bilaterales en el seno de una *sympoliteia* multilateral. Ello viene confirmado por un convenio, fechado c. 190, que conservamos entre Medeón y Estiris, dos ciudades que formaban parte de la Confederación focidia en este período. A través de él ambas ciudades establecen un acuerdo de *sympoliteia* con el consentimiento de la confederación; y no sólo son posibles *sympoliteiai* bilaterales en el seno de una *sympoliteia* multilateral sino *sympoliteiai* multilaterales más pequeñas dentro de otra *sympoliteia* multilateral más grande; y, así, en el Consejo federal de la Confederación licia, cada una de las seis ciudades más importantes, Olimpo, Mira, Janto, Patara, Pinara y Tlos, disponía de tres votos, mientras que las pequeñas contaban con dos o uno. Algunas de estas pequeñas comunidades estaban unidas en una *sympoliteia* que proveía un solo voto en el Consejo federal y que era ocupado por la ciudad hegemónica. Este es el caso, por ejemplo, de Aperlas que dominaba una *sympoliteia* de la que formaban parte Isinda, Apolonia y Simena, que, además, subsistían como *póleis*<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> G. Fougeres, *De Lyciorum communi*, París, 1898, 40 y ss., L. Moretti, *Ricerche sulle leghe greche*, Roma, 1962, 204 y ss.

### 3. La *sympoliteia* bilateral

Polibio (18.2.3) recoge un acuerdo para restaurar una *sympoliteia* que había existido anteriormente entre Perinto y Bizancio. En consecuencia, en algún momento anterior, se estableció una *sympoliteia* bilateral entre ambas *póleis* y, aunque la ciudad dominante del acuerdo fuera indudablemente Bizancio, no parece que Perinto desapareciera como lugar habitado; no fue, pues, un sinecismo demográfico y, desde el punto de vista político, podemos suponer que los perintios conservaron también algún tipo de entidad jurídica, quizá Perinto pervivió incluso como *polis*. De este modo, se crearían una serie de vínculos más estrechos entre ambas *póleis*, quizá, por ejemplo, llegaron a compartir sus territorios respectivos y a fundar una pequeña federación con instituciones comunes a ambas. Dicha *sympoliteia* se vio rota o finalizó posteriormente y se intenta restablecerla de nuevo.

Polibio (2.44.5) menciona también otra *sympoliteia* bilateral de la que nos da más detalles. En su testimonio, los cidoniatas tenían con los apoloniatas “no sólo un pacto de amistad sino también una *sympoliteia* y de participación en todo lo que los hombres consideran justo”, (οὐ μόνον φιλίας, ἀλλὰ συμπολιτείας πρὸς Ἀπολλωνιάτας καὶ καθόλου κοινωνίας πάντων τῶν ἐν ἀνθρώποις νομιζομένων δικαίων). Dicho acuerdo se había recogido en una estela que se había emplazado en el templo de Zeus Ideo. A pesar de ello, continúa diciendo Polibio, los apoloniatas atacaron a los cidoniatas y destruyeron su *polis*. En suma, ambas *póleis* habrían establecido una *sympoliteia* bilateral que incluiría además una *isopoliteia* (la participación en todo lo humano), esto es, el intercambio recíproco de derechos de ciudadanía<sup>30</sup>. La parte principal del acuerdo es Apolonia pero, en uno de los aspectos más destacables del acuerdo, evidentemente Cidonia subsistió como *polis* tras el convenio y, de hecho, Polibio refiere su posterior destrucción como Estado.

Aunque en el convenio entre Miania (situada en la actual *Ayia Eftimia*) e Hipnia (localizada, sin demasiado fundamento, en *Kolopetinita*), dos ciudades de la Lócride occidental y que se data hacia 190, no aparece expresamente el término de *sympoliteia*—la inscripción se conserva en un estado fragmentario—, muchas de sus cláusulas pueden relacionarse con ella<sup>31</sup>.

En la Columna I se reconoce solamente la mención a un arconte y la constitución de un tribunal con jueces extraídos por sorteo. En la columna II se recoge un tribunal, posiblemente diferente del anterior, que parece intervenir en las tierras cultivables delimitadas por vía judicial. Además, las dos ciudades regulan su contribución en jueces, embajadores al extranjero, magistrados de la comunidad y soldados de manera proporcional a la participación en los sacrificios (lin.7), esto es, al número de víctimas apor-

<sup>30</sup> J. Pascual “La isopoliteia como concesión de ciudadanía a comunidades extranjeras en las épocas clásica y helenística”, en D. Plácido (coord.), *La construcción ideológica de la ciudadanía: identidades culturales y sociedad en el mundo griego antiguo*, Madrid, 2006, 327-342.

<sup>31</sup> *SEG* 23.305, 27.77 ; *IG IX 2* 1.3.748 ; J. Pouilloux *FD III.4*, n° 352; L. Lerat, (1952), *Les Locriens de L'Ouest*. París, I, 36-38, 78-80, 210-11, II. 88-89, 122, 126; *REG* 1967, 307, 87, 1974, 173 y ss, *BCH*, 101, 1977, 55; J. Bousquet, “Convention entre Myania et Hypnia” *BCH* 89, 1965, 665-681, Sh. Ager, *Interstate arbitrations in the Greek World 337-90 B.C.*, Berkeley, Los Ángeles, 1996, 250 «partial sympolity».

tadas para el culto común. En las líneas 11 a 14 se elige un arconte y a su eventual suplente. Dicho arconte puede ser elegido entre los ciudadanos de Miania y de Hipnia en la proporción convenida. Estamos, pues, ante el magistrado, probablemente anual y epónimo, que encabeza la pequeña confederación que van a formar ambas ciudades. Al mismo tiempo, las dos *póleis* conservan su identidad y sus magistrados (lin. 14-23) y tienen la responsabilidad sobre su propio territorio; sin embargo, las torres de observación y las fronteras son de vigilancia común a través de un cuerpo de *chorophylakes*<sup>32</sup> ciudadanos, diferente de los propios soldados y similar probablemente a los efebos atenienses. Estos *chorophylakes* están exentos de pagar la estátera (dos dracmas), que debe ser un impuesto uniforme, quizás una capitación, recogido para subvenir a los gastos de la pequeña federación. Finalmente, se establece un minucioso procedimiento para transmitirse los balances de la gestión financiera que se intercambian y sellan el bularco de Miania y los bularcos de Hipnia. Como vemos en este caso, se crea una minúscula federación en la que ambos Estados no son absorbidos sino que se mantienen como *póleis* y retienen un considerable grado de autonomía. Esto mismo puede aplicarse a los dos casos anteriores. En definitiva, estaríamos ante lo que podríamos llamar una *sympoliteia* bilateral federalizante.

En la *sympoliteia* entre Mileto y Pidasa<sup>33</sup> (187/6 a.C.), los embajadores de Pidasa anuncian a los milesios, reunidos en asamblea, que los pidaseos proponen hacer comunes la *polis*, su territorio y sus ingresos (lin. 47-51). Los milesios conceden la *isopoliteia* a los pidaseos (lin. 10-12) y se hacen cargo del mantenimiento del fuerte y de la defensa del territorio, que ha sufrido ataques y pillajes, lo que explica las exenciones que se otorgan a los pidaseos, a condición de que hayan residido antes del convenio en Pidasa o en su territorio. Los milesios deciden acoger, como ciudadanos y dar vivienda, a trescientas noventa personas (lin. 25-28). Como sabemos que Pidasa subsiste habitada, podemos suponer que algunos pidaseos, hasta el límite establecido, debieron emigrar a Mileto<sup>34</sup>, mientras que una parte de la población, quizá la mayor, continuó viviendo en su propio territorio. Aquellos que continuaron viviendo en Pidasa son calificados de *demo*, que debe referirse a su mantenimiento como una comunidad con alguna entidad y no a una mera división administrativa como en el Ática. De hecho, las tierras sagradas o públicas de los pidaseos se mantienen e incluso se acrecientan (lin. 28-35) y su antiguo territorio continua perteneciéndoles (l.37-39), con la autonomía necesaria para la gestión de sus propiedades<sup>35</sup>. Finalmente se introduce una cláusula de salvaguardia contra cualquiera de las dos partes que trate de romper el pacto (l.63-66), algo que resulta normal en los acuerdos entre ciudades o entre comunidades que disponen, al menos, y que mantienen un mínimo de autonomía.

<sup>32</sup> J. Bousquet, *BCH* 89, 1965, 672-676. El decreto concierne también al pastoreo y los rebaños.

<sup>33</sup> A. Rehm, *Inscripciones von Milet* vol. I.3, Berlín, 1997, 149; *Chiron* 19, 1989, 284-8. Sobre la localización de Pidasa en Caria cf. J.M. Cook, "Some sites of the Milesian Territory" *BSA*, 56, 1961, 91-96.

<sup>34</sup> Es el caso similar, por ejemplo, de la *sympoliteia* de Magnesia del Sipilo con Esmirna en el que los magnesios emigran parcialmente a Magnesia (*OGIS* 229, 56-58, G. Petzl, *Die Inschriften von Smyrna*, vol. I, Bonn, 1992, n° 573).

<sup>35</sup> L. Migeotte, "Le traité entre Milet et Pidasa (Delphinion 149). Les clauses financières", en A. Bresson, R. Descat (eds.) *Les cités d'Asie mineure occidentale au IIe siècle*, Burdeos, 2001, 131.



Ciertamente la parte dominante del acuerdo es Mileto y los pidaseos pierden el control de su política exterior y se les obliga a pagar la mayoría de sus impuestos a Mileto; pero, frente a quienes consideran que Mileto absorbe a Pidasa por el mero hecho de la diferente importancia de ambas, pensamos que Pidasa subsiste como comunidad, con alguna entidad jurídica, no es anexionada y goza de alguna autonomía, conserva sus dioses, sus santuarios, sus fiestas, sus dominios públicos y sus montañas sagradas y quizá algún tipo de *politeuma* y no tenemos razón para asimilarla a una tribu milesia y su territorio a un demo ático<sup>36</sup>.

En la *sympoliteia* entre Teos y Cirbiso, L. Robert<sup>37</sup> consideró que Cirbiso, una pequeña ciudad limítrofe con Teos<sup>38</sup>, fue absorbida por los de Teos en el siglo III a través de una *sympoliteia*. Según este autor, se trataría de un sinecismo en la que se desvanecería Cirbiso como *polis*, sin que desapareciera el topónimo ni la localidad. Ciertamente subsiste al menos el lugar y sus pobladores a los que los de Teos envían un frurarco y un grupo de soldados ciudadanos. En el pacto se establece “que los ciudadanos que habitan en la *polis* presten juramento de no destruir Cirbiso y en la medida de sus fuerzas, no dejar que otro lo haga, ni de abandonar a ninguno de los ciudadanos que habitan en Cirbiso, que los que habitan en Cirbiso presten juramento de no abandonar al frurarco enviado por el pueblo y de conservar el lugar en propiedad del pueblo”. Quizá se concede a los de Cirbiso la ciudadanía de Teos pero el mantenimiento del lugar, la misma necesidad del juramento y las fórmulas empleadas en el decreto, muy similares, al de Mileto y Pidasa antevisto, quizá nos indiquen que los habitantes de Cirbiso gozaron de algún tipo de entidad jurídica.

En esta misma dirección puede apuntar la *sympoliteia* entre Pidasa y Latmo<sup>39</sup> de finales del siglo III a.C. (EA 29, 1997, 135-142). En el acuerdo se crea una nueva tribu, denominada Asandrea, en la que se incluirán por sorteo los ciudadanos de Latmo y posiblemente algunos pidaseos, y los latmios participarán en los cultos y en las fraternías (lin. 4-12), los ingresos y las deudas serán compartidas, existirá derecho de matrimonio y de propiedad y los magistrados serán comunes. En este caso probablemente estamos ante una fracción de los latmios que se incluyen en Pidasa mientras que Latmo permanece como lugar habitado y retiene parte de su población.

Otro contexto probablemente similar puede observarse en una *sympoliteia* entre Milasa, la parte principal del acuerdo, y Euromo<sup>40</sup>. En dicho epígrafe se relata que los Heraclea del Latmo se habían llevado los utensilios sagrados del culto de Zeus Lepsino de Euromo, previsiblemente en una incursión contra esta última ciudad. Un ciudadano de Milasa, León, se quejó ante la bulé y los magistrados de Milasa de los daños que le habían causado los heracleotas. Mosquio, hijo de Arístides y sacerdo-

<sup>36</sup> Este ejemplo se relaciona con el testimonio de Miunte, una pequeña ciudad incorporada a Mileto en el siglo III y después en el siglo II (Herrmann, *Anadolu*, 9, 1965, 90-103).

<sup>37</sup> REG 72, 1959. XIII y ss y J. y L. Robert, *Opera Minora Selecta* VII, 1990, 333.

<sup>38</sup> Teos (en Jonia): L. Rubinstein, 2004, en Hansen y Nielsen, *op. cit.*, n.1, pp. 1101-1102 n° 868. Cirbiso (en Caria, sin localizar): P. Flensted-Jensen, 2004, en Hansen y Nielsen, p.1126, n° 909.

<sup>39</sup> Latmo o Heraclea Latmo en Caria: P. Flensted-Jensen, 2004, en Hansen y Nielsen, pp. 1126-1127, n° 910.

<sup>40</sup> W. Blümel, *Inscripciones von Mylasa, vol I*, Bonn, 1987, n° 102. Sobre las localizaciones: Milasa (en Caria): P. Flensted-Jensen, 2004, en Hansen y Nielsen, pp.1128-1129, n° 913. Euromo (en Caria): P. Flensted-Jensen, 2004, en Hansen y Nielsen, pp. 1114-1115, n° 885.



te de Zeus Cretagenes y de los curetas, fue en una embajada a Heraclea y consiguió que sus bienes le fueran devueltos a León. Quizá podamos interpretar que la *sympoliteia* había implicado al menos la utilización conjunta del territorio de ambas *póleis*, y el intercambio de derechos de propiedad y posiblemente también de su *politeia* local. La *sympoliteia* había preocupado a la vecina Heraclea del Latmo que había efectuado represalias sobre Euromo. León residiría probablemente en Milasa, en todo caso, habría mantenido la ciudadanía de Milasa, y poseía bienes en Euromo, que fueron cogidos conjuntamente con los de Euromo en la incursión heracleota.

Quizá la clave para interpretar este tipo de *sympoliteiai* nos la dé un convenio firmado por las ciudades focidias de Medeón y Estiris<sup>41</sup> (*IG IX 1.32, Syll<sup>3</sup> 647*) y que se data en el siglo II, en una época en que ambas *póleis* pertenecían a la Confederación focidia<sup>42</sup>. De hecho, dicha *sympoliteia* se acuerda no sólo en el seno de la confederación focidia sino, incluso, bajo su consentimiento y apoyo. Y, así, el decreto se data por el estratego federal, Zeuxis, y se inscribe en una estela en el santuario de Atenea Cranea, el santuario federal situado en Elatea, la capital federal. Una copia sellada es custodiada por Trasón, un ciudadano de Lilea. Asimismo, actúan como testigos, y posiblemente también como mediadores de la *sympoliteia*, tres focidios, Trasón de Elatea, Eupalidas, hijo de Trasón de Lilea, y Timócrates de Titorea. Todo esto difícilmente se puede explicar de no mediar el beneplácito de las instituciones federales, que quizá fuera previo. Como hipótesis se puede aventurar, incluso, que los testigos, que actuaron y que provienen de diferentes ciudades focidias, pudieron ser nombrados por la propia Confederación para arbitrar el proceso.

La *sympoliteia* entre Estiris y Medeón incluye los santuarios, la *polis*, el territorio, los puertos, todos ellos, se nos dice, libres<sup>43</sup>. El texto prosigue diciendo: “Sean todos los medeonitas estireos en condiciones de igualdad y tengan asambleas y magistrados comunes en unión de la *polis* de los estireos y juzgarán en la *polis*” (lin.10-19). Se establecerá también un hierotamia entre los medeonitas que oficiará los sacrificios según la ley de la ciudad (de Medeón) y juzgará junto a los arcontes –magistrados– de Estiris y podrá votar (lin.20-34). No estarán obligados a ser magistrados en Estiris los que han sido magistrados en Medeón, a no ser que alguno lo desee voluntariamente. La administración de los santuarios de Medeón se llevará según las leyes de Medeón y el territorio será común.

Como vemos, el convenio detalla los componentes esenciales de la *sympoliteia* como son el territorio, la asamblea y los magistrados, los tribunales y los cultos

<sup>41</sup> Medeón: J.M. Fossey, *The Ancient Topography of Eastern Phokis*, Amsterdam, 1986, 26-29; J. McInerney, *The Folds of Parnassos. Land and Ethnicity in Ancient Phokis*, Austin, Texas, 1999, 325-327, n° 25; C. Typaldou-Fakiris, *Villes fortifiées de Phocide et la IIIe guerre sacrée 356-346 av. J.-C.*, Aix-en-Provence, 2004, 230-239. Estiris: J.M. Fossey, 1986, 32-34; J. McInerney, 1999, 319-320, n° 22; Typaldou-Fakiris, 2004, 223-230.

<sup>42</sup> Larsen, *op.cit.* n.2, 1968, 300-302; J. McInerney, 1999, 253. Tras su disolución al final de la III Guerra sagrada, en 346, la Confederación focidia se restableció probablemente en los últimos años del siglo IV (cf. J. McInerney, 1999, 239) y fue disuelta por los romanos en 146, después de la Guerra aquea (Plb.38.3.8, Paus.7.16.9-10, J. McInerney, 1999, 317). En todo caso, la inscripción es posterior al arbitraje eleo en la controversia fronteriza entre Fanoteo y Estiris, que se fecha en el siglo III y donde sólo figura el territorio de Estiris (cf. D. Rousset, Ph. Katzourous, “Une délimitation de frontière en Phocide”, *BCH*, 116, 1992, 201-215).

<sup>43</sup> Quizá no hipotecados o libres de guarnición.

públicos. Es evidente también que no estamos ante una fusión completa de ambas comunidades puesto que se mantiene el *politeuma* o cuerpo cívico de los medeonitas al menos a efectos electorales; de este modo, los medeonitas eligen un magistrado propio, el hierotamía, que tiene funciones religiosas y competencias judiciales conjuntas con los magistrados de Estiris, ciudad que es, ciertamente, la parte principal de la *sympoliteia*. Asimismo, se conserva la ley particular de Medeón, cuando menos en sus aspectos religiosos, y los medeonitas mantienen igualmente sus santuarios. Aunque se posea en común ambos territorios, probablemente cabe pensar que Estiris no llegó a englobar a Medeón y ambas *chorai* no se fundieron<sup>44</sup>. No parece, además, que Medeón fuera abandonada y tampoco que quedara convertida en una *kome* de Estiris sino que probablemente podamos pensar que conservó de alguna manera parte de su identidad jurídica, aunque no quedara necesariamente como una *polis*, y no tuvo lugar un sinecismo<sup>45</sup>. Con el ejemplo de la *sympoliteia* entre Medeón y Estiris, podríamos decir que, en los últimos casos vistos, estaríamos ante una *sympoliteia* tendente a la unificación<sup>46</sup> en el que una de las partes se mantiene como *polis* y la otra pierde su entidad como *polis*, como Estado, pero conserva parte de su identidad jurídica y no hay una completa absorción.

#### 4. La *sympoliteia* como intercambio recíproco de derechos de ciudadanía (*isopoliteia*)

Dos decretos milesios, uno con Seleucia de Trales (*StV* III 539 30-34, c. 212/1) y otro con Milasa (*StV* III 537 15-20, c. 209/8), nos ofrecen un uso distinto de la *sympoliteia* en los que el término *συμπολιτεύεσθαι* parece emplearse únicamente en el sentido de aceptar el intercambio de derechos ciudadanos; es decir, lo que diferencia estos decretos milesios es que, salvo el intercambio recíproco y en condiciones de igualdad de los respectivos derechos de ciudadanía, aparentemente, el acuerdo de *sympoliteia* no introduce ningún otro elemento, ni crea un estado federal ni existen otras formas diferentes y más estrechas de unión y todas las partes firmantes del acuerdo perviven como *póleis*. Este puede ser también la connotación de la *sympoliteia* entre Calcetor<sup>47</sup> y una *polis* cuyo nombre nos es desconocido, quizá Euromo (*I. Mylasa* 913), con atribución de territorio, en la que se establece que los

<sup>44</sup> Contra J. McInerney, 1999, 215.

<sup>45</sup> Otra *sympoliteia* debió existir entre Fligonio y Ambriso ya que un tratado de c.140 delimita el territorio de Delfos y el territorio conjunto de ambas *póleis* focidias sin que tengamos que pensar necesariamente en una fusión territorial completa (G. Colin, *FD III*, 2, n° 136; D. Rousset, *L'Espace grec, Cent cinquante ans de fouilles de l'École française d'Athènes*, París, 1996, 46-47; *Cahiers du Centre G. Glotz* V 1994, 113, *Le territoire de Delphes et la terre d'Apollon*, París, 2002, n° 3 pp. 155-160). El doble nombre con el que figura el territorio conjunto es indicio de una *sympoliteia* y quizá estemos aquí ante un caso similar al de Estiris y Medeón en el que Ambriso es la parte principal del acuerdo.

<sup>46</sup> “*Synoikistische Sympolitie*” cf. Schmitt, *op.cit.* n.7, 1994, 35-37, con la crítica a este término, y Ph. Gauthier, *Les cités grecques et leurs bienfaiteurs (IVe-Ier siècles avant J.-C.)*, *BCH, suppl.* XII, París, 1985, 198-199.

<sup>47</sup> Calcetor (en Caria): P. Flensted-Jensen, 2004, en Hansen y Nielsen, *op. cit.*, n.1, pp. 1113-1114, n° 881.

ciudadanos de ambas *póleis* “sean *sympoliteuomenoi* con igualdad y participen en lo que unos y otros participan”<sup>48</sup>.

## 5. Conclusiones

Como hemos visto, la *sympoliteia* parece aplicarse a situaciones muy diversas y adoptar diversas formas institucionales<sup>49</sup> y el resultado de nuestra encuesta puede dar la impresión de una teoría y práctica jurídica poco sistemáticas en cuanto a la forma y la terminología. Pero si bien se puede afirmar que el derecho griego, especialmente el derecho de gentes, no conformaba obviamente un ámbito completamente reglado, sin embargo, éste se hallaba lejos de convertirse en un caos jurídico en el que es difícil encontrar alguna certidumbre de aplicación general. En realidad la práctica jurídica y política puede ser más lógica y ordenada de lo que comúnmente se cree. De forma genérica la *sympoliteia* significa la participación en una *politeia* en sus aspectos esenciales e inseparables cuales son los cultos y sacrificios públicos y las instituciones políticas y judiciales; y es esta definición básica la que hace posible la aplicación coherente a fenómenos aparentemente muy dispares.

En el ámbito interno de una única *polis* la *sympoliteia* puede traducirse como la conciudadanía; hace referencia al cuerpo político de ciudadanos, que en una oligarquía no coincide con la totalidad del cuerpo cívico, y al disfrute de los privilegios que otorga la *politeia* en condiciones de igualdad y reciprocidad y en un mismo lugar. A efectos de la *sympoliteia* es irrelevante el origen de la comunidad ciudadana que habita en una misma *polis*, lo importante es, caso de un origen heterogéneo, que el resultado sea una fusión total, esto es, la constitución de una única *politeia* de

---

<sup>48</sup> Conocemos también otros casos de *sympoliteia*: entre Milasa y Olemo (*I. Mylasa* 861, 866, 867) se restaura una *sympoliteia* anterior pero nada se nos dice de sus condiciones. En un tratado entre Olemo y Teos (*SEG* 2.59, A. Lamounier *BCH* 1922, 309 y ss., A. Wilhelm *Klio* 27, 1934, 270-285, con la revisión de J y L Robert, “Une inscription grecque de Téos en Ionie. L’union de Téos et Kyrbissos” *JSav*, 1976 176 y 179 que la data a finales del IV), W. Judeich (*AttMitt*, 16, 1891, 293) pensó que el fragmento conservado formaba parte de un decreto de *sympoliteia*. Sin embargo, en el decreto sólo se conservan cláusulas relativas a distintas exenciones fiscales, que se otorgan durante un periodo de cuatro o de diez años. En el convenio establecido entre Caleo y Tritea (Cl. Vatin, “La convention Chaleion-Tritéa”, *BCH*, 92, 1968, 29-36), que no sabemos si corresponde a una *sympoliteia*, dado el estado fragmentario del acuerdo, las dos *póleis* subsisten y a los ciudadanos de una y otra *polis* les está permitido poseer terrenos de cultivos o arrendarlos en la ciudad vecina. Se regulan también otros aspectos agrícolas como el alquiler y la venta y los impuestos según el tipo de cultivo. Por último, el acuerdo de *homopoliteia* entre Calimno y Cos ha sido considerado también una *sympoliteia* (M. Segre, *Tituli Calymnii*, Roma, 1952, n.90, pp. 10-11, Roma, c. 205-201). En lo que conservamos, los de Cos juran el mantenimiento de la democracia y la restauración de la *homopoliteia* que existe entre Cos y Calimno, las leyes ancestrales de Cos, las decisiones de la asamblea y las cláusulas de la *homopoliteia*, la amistad y alianza con el rey Tolomeo (lin.14-18). Dos delegados van a ser enviados a Calimno para tomar el juramento. Desgraciadamente ésta es la primera y única vez que aparece el término *homopoliteia* y no nos han llegado las cláusulas que implica. Con todo, de la fórmula del juramento y el envío de los emisarios pudiera interpretarse en el sentido de que ambas comunidades subsisten, quizá incluso como *póleis*.

<sup>49</sup> Ph. Gauthier, “Les pidaséens entrent en sympolitie avec les milésiens: la procédure et les modalités institutionnelles” en A. Bresson, R. Descat (comp.) *Les cités d’Asie Mineure occidentale au IIe siècle a. C.*, Burdeos, 2001, 117.

la que gozan todos los conciudadanos. Esta *sympoliteia* conciudadana parece establecerse también entre comunidades que no han llegado a constituirse previamente como *póleis* separadas y forman una *sympoliteia* por sinecismo.

La *politeia* puede ser compartida también por diferentes comunidades y, por tanto, la *sympoliteia* no sólo es aplicable a una única *polis*. En este contexto, la *sympoliteia* se convierte en una institución jurídica de derecho internacional que, además, trasciende el orden jurídico que regula las relaciones entre estados griegos y, eventualmente se aplica a griegos y bárbaros y a comunidades en vías o con un alto grado de helenización. En el caso de de la *sympoliteia*, fuera del ámbito de una *polis* particular, la distinción principal obedece al número de los participantes y puede ser, en una primera clasificación, multilateral y bilateral<sup>50</sup>. Esta distinción va más lejos que el mero número de las comunidades implicadas de modo que, he aquí el elemento básico, en una *sympoliteia* multilateral, difícilmente se podrá dar el grado de unión y asimilación que conocemos en la *sympoliteia* bilateral.

La *sympoliteia* multilateral instauraba una *politeia* común que se refería única y exclusivamente al establecimiento de un corpus normativo prevaleciente, la creación, participación y representación en una serie de instituciones deliberativas también prevalecientes (magistrados, consejo y asamblea) y judiciales comunes; la constitución de unos pocos cultos comunes (divinidades, santuarios, bienes, fiestas y sacrificios); y a la consideración de un territorio común susceptible de ser incluido en un tratado internacional o de verse afectado por las decisiones comunes. No era una *politeia* potencial o virtual sino efectiva que facultaba a su poseedor para participar en las instituciones federales, pero sólo en ellas. Puede ser reforzada por otros privilegios (*énctesis*, *epigamía*, etc...) pero tales derechos no estaban comprendidos en ella. En este sentido, la *isopoliteia* y la *sympoliteia* son instituciones separadas, mientras la *isopoliteia* implicaba a la *politeia* local, la *sympoliteia* entrañaba únicamente una *politeia* conjunta. La *sympoliteia* multilateral comportaba además una alianza militar y originaba una política exterior común (Pib. 2.37.10-11).

Como vemos, dicha *sympoliteia* conlleva ciertamente la renuncia a una parte de la autonomía que haga posible la inserción en una confederación y servirse de las leyes comunes, pero las *póleis* no se extinguen por el hecho de unirse, sino que, a través del principio de autonomía federal, los miembros federados, vinculados por una *sympoliteia* conservan su propia entidad, su organización política, legislativa, administrativa y jurisdiccional para todo lo que corresponde a su ámbito específico<sup>51</sup>, lo que podemos llamar autonomía interna. No se trata de una fusión de estados, no es un sinecismo o una *synoikia*. Es decir, la *politeia* común se superponía, sin abolirlas, a las *politeiai* locales de los diferentes estados vinculados por una *sympoliteia* y, en consecuencia, creaba una doble ciudadanía<sup>52</sup> mediante la convivencia de una ciudadanía local o poliada y de una más amplia, pluriestatal.

<sup>50</sup> Schmitt, *op.cit.* n.7, 35-36.

<sup>51</sup> Ténékidès, *op.cit.* n.2, 1957, 581 y 623.

<sup>52</sup> M. Dreher, "Symmachia und Sympoliteia bis 323 v. Chr." en K. Buraselis, K. Zoumboulakis (eds.), *The Idea of the European Community in History, vol. II*, Atenas, 2003, 28; Beck, *op.cit.* n.2, 2001, 370 "the very core of a federal state is federal citizenship".

La *sympoliteia* multilateral constituía también una forma, organización política; creaba, en definitiva, una comunidad política suprapoliada, es decir, implantaba un Estado federal, por eso podemos llamarla *sympoliteia* multilateral federal<sup>53</sup> y, de esta manera, era el principio organizativo, susceptible de realizaciones concretas, de la mayor parte, al menos, de la Grecia propia, que se encontraba organizada en Confederaciones o Estados federales. Fundaba un nuevo orden jurídico de tipo asociativo, es decir de abajo a arriba, por asociación de estados que deciden unirse y transfieren a los órganos comunes parte de las competencias que hasta entonces ejercía cada uno de por sí. Este nuevo orden es, además, dual, es decir, reconoce dos entidades, legislaciones e instituciones distintas, con reparto de poderes y competencias: la federación, que se superponía a las *póleis* o subetnias, que quedaban convertidas en unidades o Estados subyacentes. Dichas unidades subyacentes colaboran entre sí, para fines que afectan a todos y no se encuentran en la completa subordinación que es característica de una organización unitaria.

La *sympoliteia* federal estaba ampliamente difundida en el mundo griego y, aunque los testimonios más antiguos conocidos acerca de ella provienen de los siglos V y IV, en la medida en que instituía estados federales, la *sympoliteia* está presente en las Confederaciones arcaicas como la beocia (ca. 520), la focidia (del siglo VI) y la tesalia, que se funda posiblemente ya en el siglo VII<sup>54</sup>. Es muy común entre las que podríamos llamar comunidades étnicas regionales como focidios, beocios o etolios. Aunque a veces no incluía a todas las *póleis* de un *ethnos*, como Delfos o Platea, o pudiera también extenderse a estados que están fuera de *ethnos*, caso, por ejemplo, de Calidón en relación a la Confederación aquea a principios del siglo IV, y de Heraclea Traquinia, de Mantinea, Tegea y Orcómeno (Plb.2.46.2) o de los mesenios (Plb. 4.3.6-7) en el seno de la Confederación etolia, tenía como base y raíz la etnicidad. Se la puede considerar, en definitiva, una institución de aplicación eminentemente étnica. Por último, la *sympoliteia* multilateral requería un pacto escrito que dividía poderes y otorgaba garantías con inscripción de sus miembros y, por esto mismo, precisaba también de una disolución formal.

En el caso de la *sympoliteia* bilateral la situación parece todavía más compleja si cabe. De esta manera podemos encontrar, por un lado, la constitución de una *politeia* común y de una pequeña federación de manera similar a las *sympoliteiai* multilaterales, y, por otro, formas variables y más estrechas de unión. En el primer caso estaríamos ante una *sympoliteia* bilateral federalizante; en el segundo caso podríamos llamarla *sympoliteia* bilateral de incorporación o tendente a la unificación, pero el elemento básico que diferencia la *sympoliteia* del sinecismo es la pervivencia de las dos comunidades, que son objeto del acuerdo, como entidades jurídicas sin que se lleve a cabo

<sup>53</sup> En este ámbito multilateral, *koinon* y *sympoliteia* son una misma cosa y los griegos no distinguían entre Confederación, Estado federal o Federación. De hecho, en la época helenística *sympoliteia* llega a ser una denominación habitual para confederación, junto a *ethnos*, mientras que en los siglos V y IV se prefiere llamarlos *koinon*, cf. H. Beck, "Federal States", en G. Spake (ed), *Encyclopedia of Greece and the Hellenic Tradition*, 2 vols, Chicago, 2000, 612 y también Sordi, *op.cit.* n.23, 1994, 3.

<sup>54</sup> L.H. Jeffery, *Archaic Greece. The city-states c.700-500 B.C.*, Londres, 1976, 71-77; W.G. Forrest, "Central Greece and Thessaly" en *CAH III part 3*, Cambridge, 1992, 298-300.

la absorción completa ni se disuelvan de manera total. Así, una de las partes, la más importante, se conservaba como *polis*, mientras que la otra mantenía parte de su identidad, según los casos, su territorio, *politeuma* o cuerpo cívico, algunos magistrados, leyes y santuarios. En su última aplicación la *sympoliteia* se refería únicamente al intercambio mutuo entre dos estados de derechos de ciudadanía locales. Finalmente, estas *sympoliteiai* bilaterales pudieron ser bastante numerosas en el mundo helénico.